

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2020-00867-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado:	JUAN ANTONIO ESTRADA CALI
Asunto:	INCORPORA REQUIERE

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la respuesta al requerimiento efectuado por auto del 19 de febrero de 2021 a la parte demandante, así las cosas, señala el memorialista que por correo electrónico del 21 de enero de 2021 aportó la constancia de entrega de la notificación electrónica al demandado, y aporta un pantallazo, pero con el mismo no prueba sus dichos.

Ahora bien, lo allegado al plenario el día 21 de enero de 2021 no fue tenido en cuenta como notificación electrónica al demandado porque en los anexos adosados no se visualiza alguno que se denomine auto que libra mandamiento de pago, y así se le indicó al togado en el auto del 19 de febrero de 2021 y se lo requirió para que realizara la notificación electrónica en debida forma en observancia de los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pero lo allegado no cumple este requerimiento.

Así las cosas, se insta, de nuevo, al togado para que gestione la notificación electrónica al demandado y se ciña a las siguientes pautas:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se

entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Y denominar cada anexo según su contenido, para el respectivo cotejo de lo remitido por parte de este Juzgado.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Deberá indicar los canales de comunicación virtual de este Despacho, a efectos que el demandado pueda comunicarse con esta Judicatura, siendo ellos: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co y el WhatsApp 3014534860.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

En consecuencia, y de conformidad con lo estipulado por el artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la accionante para que cumpla la carga procesal en alusión y se le concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

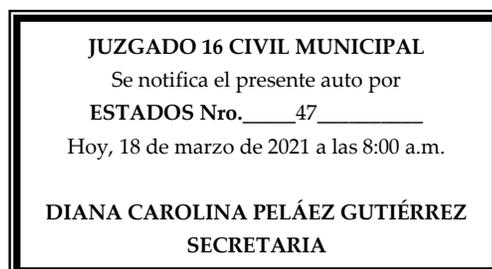
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT



Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1126a3b51267920542c39b2cd9c6cfa5f72c06bf2eb834818074311a0cca9212

Documento generado en 16/03/2021 09:50:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**